PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

PAOT

1A

RECIBIDO
DIC. 3 2004 14:30
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

OFICIO No. PAOTDF/SPOT/1582/2004

# ACUSE

EXPEDIENTE: PAOT-2004-393-SOT-182

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2004

2. DIC. 04
RECIBIO ORIGINAL. MENCIONANDO QUE EL SR. LUIS GUILLERMO JIMENEZ MARTINEZ NO ES PROPIETARIO Y NO TIENE DOMICILIO RUPERTO MENDOZA VER EN ESTE DOMICILIO

**C. RUPERTO MENDOZA COAXILO**
**CALLE SESENTA Y SIETE, No. 77,**
**COLONIA PUEBLA, DEL. VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15020, MÉXICO, D.F.**

Me refiero a la substanciación del procedimiento con número de expediente al rubro citado, abierto con motivo de la denuncia presentada por Usted el día seis de septiembre de dos mil cuatro ante esta Procuraduría

Al respecto, hago de su conocimiento que derivado de las diligencias llevadas a cabo por esta Subprocuraduría, se determinó concluir el referido procedimiento, toda vez que a partir de los reconocimientos de hechos llevados a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, tanto en el inmueble de su propiedad como en el predio denunciado, se desprende que en el primer predio no se percibió ningún tipo de ruido generado por la fabricación de espejos de vidrio, y que el inmueble denunciado es utilizado como casa habitación, sin que existiera ruido emitido por un equipo o maquinaria (fuente fija) generadora de ruido.

Derivado de lo anterior, se desprende que en el expediente en el que se actúa no existen elementos probatorios que acrediten la existencia de los hechos denunciados por Usted, consistentes en la generación de ruido, descarga de aguas residuales, así como posibles violaciones al uso de suelo por parte de un establecimiento mercantil sin denominación social, con giro de fabricación de espejos de cristal, ubicado en calle Sesenta y siete número 77-C, colonia Puebla,

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintisiete de octubre de dos mil cuatro. -----

V I S T O para resolver el expediente administrativo de denuncia ciudadana número PAOT-2004-393-SOT-182, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por el C. Ruperto Mendoza Coaxilo, prevista en el Capítulo XII del Título TERCERO de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y ----------

----------R E S U L T A N D O----------

**PRIMERO.-** Que mediante escrito de fecha primero de septiembre de dos mil cuatro, presentado y ratificado el día seis del mismo mes y año ante esta Procuraduría, el C. Ruperto Mendoza Coaxilo, denuncia que en el inmueble ubicado en calle Sesenta y siete número 77-C, colonia Puebla, Delegación Venustiano Carranza de esta Ciudad, se encuentra un establecimiento mercantil sin denominación social, con giro de fabricación de espejos de cristal, mismo que ocasiona ruido constante con la maquinaría que utiliza; así como descargas de aguas residuales con fragmentos de vidrio.----------

Asimismo, manifiesta el denunciante que las actividades que se realizan en dicho establecimiento, no son acordes al uso permitido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Venustiano Carranza, para esa zona.----------

**SEGUNDO.-** Que mediante acuerdo de fecha trece de septiembre de dos mil cuatro, el suscrito admitió a trámite la denuncia referida en el Resultando que antecede, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable, proveído que fue notificado al denunciante el día diecisiete del mismo mes y año, lo cual se hizo constar en la cédula de notificación que se levantó al efecto; entregándole además al interesado el oficio número PAOTDF/SPOT/1338/2004, a través del cual se le hizo de su conocimiento la admisión de su escrito de denuncia. ----------

**TERCERO.-** Que el día diecisiete de septiembre de dos mil cuatro, en cumplimiento a lo proveído en el acuerdo citado en el Resultando inmediato anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de los hechos denunciados; uno en el domicilio del denunciante, sin percibir ningún tipo de ruido; y otro en el predio ubicado en calle Sesenta y siete número 77-C, colonia Puebla, Delegación Venustiano Carranza, lugar en donde el personal actuante fue atendido por el C. Luis Guillermo Martínez Jiménez, quien se ostentó como propietario del inmueble. ----------

2 DICIEMBRE 2004.
RECIBI ORIGINAL HACIENDO LA ACLARACION QUE LA PERSONA QUE LOS ATENDIO NO ES PROPIETARIO NI ES LA RUPERTO MENDOZA.
PERSONA QUE RENTA. LA QUE RENTA ES LA SRA. ALICIA JIMENEZ MARIN.



Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc
México, D.F. Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302

----------C O N S I D E R A N D O----------

**I.** Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1°, 2°, 40, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 3°, 5° fracciones I, III, V y XII y 6° fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1°, 5° fracción IV y 12 fracciones I y XXI del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría. ----------

**II.-** Que del escrito de denuncia referido en el Resultando PRIMERO de la presente Resolución, se desprende que los hechos denunciados ante esta Institución por el C. Ruperto Mendoza Coaxilo, consisten en la generación de ruido, descarga de aguas residuales, así como posibles violaciones al uso de suelo, por parte de un establecimiento mercantil sin denominación social con giro de fabricación de espejos de cristal, ubicado en calle Sesenta y siete número 77-C, colonia Puebla, Delegación Venustiano Carranza de esta Ciudad. ----------

En atención a la mencionada denuncia, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el domicilio del C. Ruperto Mendoza Coaxilo, ubicado en calle Sesenta y siete número 77-C, colonia Puebla, Delegación Venustiano Carranza, el día diecisiete de septiembre de dos mil cuatro, levantando al efecto el acta correspondiente en la cual se circunstanció: ----------

> que estuvimos en el predio arriba citado en compañía de los C.C. Ruperto Mendoza Coaxilo (denunciante) y Alicia Trueba, manifestando el primero que el establecimiento denunciado labora de las siete de la mañana a las nueve o diez de la noche, generando mucho ruido durante todo el día, así como variaciones en el voltaje de luz, cabe aclarar que durante nuestra estancia en la casa del denunciante no percibimos ningún tipo de ruido. Posteriormente nos trasladamos a la casa marcada con el número 77-C, en donde se presume se encuentra el establecimiento mercantil denunciado, observando desde afuera que se trata de una construcción de dos niveles, la planta baja y lo que se cree es la azotea; asimismo requerimos la presencia del propietario del establecimiento mercantil, atendiéndonos la C. Alicia Romero, misma que nos informó que se trata de una casa habitación y no se encontraba por el momento, por tal motivo le proporcionamos a la C. Alicia Romero los datos de la Procuraduría para que el propietario de la casa se comunique a la brevedad con el personal actuante a efecto de hacerle del conocimiento los hechos denunciados. ----------



Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc
México, D.F. Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302

realizar las visitas de verificación correspondientes, toda vez que siempre le han informado que el objeto de dichas visitas es por la instalación de un establecimiento mercantil en donde se dedican a la fabricación de espejos, haciendo del conocimiento del personal actuante que si se dedican a la fabricación de espejos pero que dichos establecimientos se encuentran en los Reyes la Paz y otro en Iztacalco, pero que el predio visitado nada más es utilizado como casa habitación.-

Asimismo entrega copias fotostáticas simples de la resolución administrativa emitida por el Director Jurídico de la Delegación Venustiano Carranza y de su Credencial para Votar. ----------

Por último agrega el C. Luis Guillermo Martínez Jiménez que al llevarse a cabo el reconocimiento de hechos se permite el acceso a cada uno de los lugares que componen la casa habitación en apoyo a la solicitud de reconocimiento, para llevar acabo así la verificación física de la no existencia de algún establecimiento mercantil...----------

Del análisis de las mencionadas actas circunstancias, ambas de fecha diecisiete de septiembre de dos mil cuatro, se desprende que en el inmueble ubicado en calle Sesenta y siete número 77, colonia Puebla de la Delegación Venustiano Carranza de esta Ciudad, domicilio del C. Ruperto Mendoza Coaxilo, quien funge como denunciante dentro del procedimiento en el que se actúa, el personal actuante de esta Subprocuraduría no percibió ningún tipo de ruido proveniente del inmueble en el que aparentemente se realiza la fabricación de espejos de vidrio, conforme lo refiere la persona denunciante en el escrito citado en el resultando PRIMERO de la presente resolución. ----------

Asimismo, de las citadas actas circunstanciadas, se desprende que durante un reconocimiento de hechos realizado en el inmueble denunciado, ubicado en el número 77-C de la calle Sesenta y siete, colonia Puebla, Delegación Venustiano Carranza de esta Ciudad, el personal actuante constató que carece de maquinaria o aparatos que puedan generar ruido de manera constante, es decir, no cuenta con fuentes emisoras de ruido; además de que el mismo es utilizado como casa habitación, construido en dos niveles, planta baja y azotea con muebles de casa habitación; sin que en dicho predio se pudieran observar las actividades denunciadas consistentes en la fabricación de espejos y generación de ruido por la realización de tales actividades. ----------

Durante la diligencia referida en el párrafo que antecede, el C. Luis Guillermo Martínez Jiménez, propietario del inmueble denunciado, proporcionó al personal de esta Subprocuraduría, copia fotostática simple de la resolución de fecha doce de enero de dos mil cuatro, emitida dentro del expediente número CVR/558/03, por la Dirección Jurídica de la Delegación Venustiano Carranza, proveído del que



Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc
México, D.F. Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302

se desprende que tal institución determinó ordenar una visita de verificación al predio ubicado en calle Sesenta y siete número 77-C, colonia Puebla, Delegación Venustiano Carranza, concluyendo que no existen elementos suficientes que permitan resolver fundadamente alguna responsabilidad administrativa al C. Luis Guillermo Martínez Jiménez, propietario del citado inmueble, conforme a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal y al Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal. ----------

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye que: ----------

Los hechos denunciados a esta Procuraduría que dieron origen al expediente en el que se actúa consisten en la generación de ruido y descarga de aguas residuales, así como posibles violaciones al uso de suelo, por parte de un establecimiento mercantil sin denominación social, con giro de fabricación de espejos de cristal, ubicado en calle Sesenta y siete número 77-C, colonia Puebla, Delegación Venustiano Carranza de esta Ciudad. ----------

Durante los reconocimientos de hechos llevados a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, tanto en el inmueble del denunciante como en el predio denunciado, se desprende que en el primer predio no se percibió ningún tipo de ruido generado por la fabricación de espejos de vidrio, y que el inmueble denunciado es utilizado como casa habitación, sin que existiera ruido emitido por un equipo o maquinaria (fuente fija) generadora de ruido. ----------

Derivado de lo anterior, se desprende que no existen los hechos denunciados por el C. Ruperto Mendoza Coaxilo, consistentes en la generación de ruido, descarga de aguas residuales, así como posibles violaciones al uso de suelo por parte de un establecimiento mercantil sin denominación social, con giro de fabricación de espejos de cristal, ubicado en calle Sesenta y siete número 77-C, colonia Puebla, Delegación Venustiano Carranza de esta Ciudad. ----------

De los argumentos referidos se deduce que se ha dado respuesta a las pretensiones vertidas por el C. Ruperto Mendoza Coaxilo en su escrito de denuncia de fecha primero de septiembre de dos mil cuatro, presentada ante esta Institución, en cuanto a que se realice la investigación de los hechos denunciados e informe el resultado de la misma; por lo que es procedente tener por concluido el procedimiento en el que se actúa. ----------

Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad, el C. Ruperto Mendoza Coaxilo, ejercite el derecho que tiene de presentar denuncias ciudadanas ante esta

PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

**EVALUACIÓN DE LA ATENCIÓN DE LA DENUNCIA**

Denuncia No. PAOT. 2004-393-SOT.182

**México D.F. a** 2 **de** DICIEMBRE **de 2004**

**EL PRESENTE CUESTIONARIO TIENE COMO PROPÓSITO RECABAR INFORMACIÓN A FIN DE MEJORAR LOS SERVICIOS EN LA ATENCIÓN DE LA DENUNCIA EN LA PAOT. POR FAVOR INDIQUE CON UNA "X" LA OPCIÓN QUE CONSIDERE PERTINENTE EN CADA PREGUNTA.**

1. ¿Cómo fue el trato que usted recibió por parte de los servidores de la PAOT durante el procedimiento de atención de su denuncia?

[x] Amable, respetuoso y tolerante [ ] Indiferente [ ] Prepotente

2. ¿Le informaron, aclararon las dudas y le orientaron durante el procedimiento de la denuncia?

[x] Sí [ ] No Explique su respuesta _____

3. ¿Considera que la actuación de la PAOT favoreció la solución de la problemática planteada en su denuncia?

[ ] Sí [ ] No [x] Parcialmente Explique su respuesta: BAJO SU RITMO DE TRABAJO UN 30%

4. ¿La Institución le generó confianza en el procedimiento de atención de su denuncia?

[ ] Sí [ ] No Explique su respuesta _____

5. Durante el Procedimiento de atención de la denuncia, la PAOT lo mantuvo informado.

[x] Sí [x] No Comente UN POCO LENTO

6. ¿Recomendaría a otras personas que conocen de violaciones a la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal que acudan a presentar su denuncia ante la PAOT?

[x] Sí [ ] No ¿Por qué? _____

7. Exponga los casos en los que encontró aspectos positivos y/o negativos en la atención de su denuncia.

EN LA DENUNCIA QUE PUSE LA PERSONA QUE LOS ATENDIO NO ES PROPIETARIO NI ARRENDADOR Y NO TIENE NADA QUE VER.

8. ¿Tiene alguna sugerencia para mejorar la atención de la denuncia?

[x] Sí [ ] No Especifique QUE A LAS PERSONAS O CASAS QUE VISITEN SE IDENTIFIQUEN PERFECTAMENTE

APLICÓ LA EVALUACIÓN _____

Muchas gracias

Su información es importante para mejorar los servicios de la Entidad